

OTROSI 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 007-2026.

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 007-2026.
PARTES	LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES” NIT. 900.225.707-7
	SBM CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S NIT. 901.714.918-9
OBJETO	“ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL EN EL SECTOR DE PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA”
VALOR	DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL TRECE PESOS MLC (\$2.600.013)
PLAZO INICIAL	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, las cuales no pueden exceder del 31 de diciembre de la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.
SUSPENSION 1	A PARTIR DEL 26 DE MARZO DE 2026
REANUDACION 1	A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2026.
PRÓRROGA 1	SESENTA Y SEIS (66) DÍAS
PLAZO TOTAL	CIENTO ONCE (111) DÍAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	23 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos, **JORGE IVÁN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES”**, con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa **SBM CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT. 901.714.918-9 representada legalmente por **SEBASTIAN BERMUDEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.266.185, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 007-2026 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

NIT 900.225.707-1

asociacioncorpobosques@gmail.com
Calle 19 A # 46 – 18 / Ciudadela Artesanal
www.asociacioncorpobosques.gov.co

1. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrilla fuera de texto).

(...)

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

2. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

(...)

2.1.1 *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales***

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”²

En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**³, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.⁴

3. Que entre LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES y la empresa SBM CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S, fue celebrado el contrato de administración delegada N° 007 de 2026 cuyo objeto es “CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 007-2026 el cual tiene por objeto la “ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL EN EL SECTOR DE PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA” por un periodo inicial de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, y por un valor total de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL TRECE PESOS MLC (\$2.600.013).

4. Que el día 26 de marzo de 2026 fue necesario suspender la ejecución del contrato de la referencia, por la ocurrencia de diversas circunstancias que generaron retrasos significativos en el inicio y ejecución de las actividades de obra.

Lo anterior, principalmente debido a las fuertes lluvias registradas en el territorio, las cuales han afectado las condiciones normales de trabajo y han limitado el desarrollo de las actividades programadas. Asimismo, se han presentado dificultades en el acceso y transporte de materiales hacia el municipio, como consecuencia de un movimiento en masa ocurrido en el sector de Caracolí del Municipio de Amalfi, situación que ha impactado la movilidad y la logística necesaria para la adecuada ejecución del contrato

² Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

5. Que habiéndose superado las causas que dieron origen a la suspensión, el 27 de abril de 2026 se reanudó la ejecución del contrato para así garantizar una obra acorde con las necesidades de la población beneficiaria, quedando como nueva fecha de terminación el 18 de mayo del 2026.

6. Que, como consecuencia de las condiciones climáticas previamente descritas y de la suspensión debidamente suscrita, se generaron afectaciones y retrasos en la ejecución de las actividades contractuales, incidiendo en el cumplimiento de los cronogramas inicialmente establecidos.

En virtud de lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del CMI-007-2026, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo y culminación de las obligaciones pactadas. En tal sentido, se requiere ajustar la fecha de terminación del contrato, haciéndola coincidir con la fecha de finalización del contrato marco entre CORPOBOSQUES y el municipio de Amalfi, es decir, hasta el 23 de julio de 2026.

7. Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas externas que no fueron previstas por el contratista, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.

8. Por lo anterior, es necesario prorrogar en SESENTA Y SEIS (66) DÍAS más el contrato de administración delegada N° 007 de 2026 cuyo objeto es “ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL EN EL SECTOR DE PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA”

8. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR la ejecución del contrato de administración delegada de recursos Nro. 007-2026 cuyo objeto es “ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL EN EL SECTOR DE PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA”, en SESENTA Y SEIS (66) DÍAS, hasta el 23 de julio de 2026.

NIT 900.225.707-1

asociacioncorpobosques@gmail.com
Calle 19 A # 46 – 18 / Ciudadela Artesanal
www.asociacioncorpobosques.gov.co

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con la presente proroga a que hace referencia la cláusula primera de este documento, en caso de que aplique.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 007-2026 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2026.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo
CORPOBOSQUES

SEBASTIAN BERMUDEZ MORALES
Representante Legal
Contratista